



seguros de vida alfa s.a.

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES – SEGMENTO EXPERIENCIA
MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL, ROTURA DE HUESOS Y
CUIDADOS PROLONGADOS
CONDICIONES PARTICULARES**

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

ESTAS CONDICIONES HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

I. COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

1. MUERTE ACCIDENTAL

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCACIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO UNA PERSONA ASEGURADA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO DE CARÁCTER REMUNERATIVO, ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE DICTAMINADA POR LA EPS, ARL, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

EL PORCENTAJE DEL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDO POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES REFERIDAS, DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, NO OBSTARÁ PARA QUE LOS DEMÁS AMPAROS CONTINÚEN VIGENTES OTORGANDO SU RESPECTIVA COBERTURA.

3. VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA, VERTEBRAS

Condicionado particular
Seguro de accidentes personales– Segmento experiencia
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA, GOLPE O ACCIDENTE EL ASEGURADO SUFRE UNA ROTURA DE HUESO DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA Y VERTEBRAS EN GENERAL, RÓTULA Y PERONÉ.

4. AUXILIO DE CUIDADOS PROLONGADOS.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL BENEFICIO PREVISTO DE ACUERDO A LA TABLA DE INCAPACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE CERTIFIQUE QUE LA PERSONA NO ESTE EN FACULTAD DE ADELANTAR COMO MINIMO DOS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: BAÑARSE, ALIMENTARSE, VESTIRSE, ASEARSE Y/O DESPLAZARSE. SI PASADOS LOS 210 DÍAS LA PERSONA PERMANECE INCAPACITADA Y SIN PODER REALIZAR AL MENOS DOS DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. REALIZARÁ EN UN SOLO PAGO LO CORRESPONDIENTE A LAS RESTANTES SEIS CUOTAS. ESTA CONDICIÓN APLICA SOLAMENTE PARA MAYORES DE 60 AÑOS.

DÍAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CERTIFICADA	N° DE PAGOS A APLICAR	MESES	VALOR
15 – 44 DÍAS CALENDARIO	1	1 MES	\$ 1.000.000
45 – 79 DÍAS CALENDARIO	2	2 MESES	\$ 1.000.000
80 – 109 DÍAS CALENDARIO	3	3 MESES	\$ 1.000.000
110 – 139 DÍAS CALENDARIO	4	4 MESES	\$ 1.000.000
140-169 DÍAS CALENDARIO	5	5 MESES	\$ 1.000.000
170 A 210 DÍAS CALENDARIO	6	6 MESES	\$ 1.000.000

NOTA: EN EL EVENTO EN QUE LA INCAPACIDAD DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO SUPERE LOS 210 DIAS, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A RECONOCERÁ A SU FAVOR SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$6.000.000.00) CORRESPONDIENTES A LAS SEIS CUOTAS ADICIONALES. DICHO PAGO SE EFECTUARA EN UNO SOLO.

5. EXCLUSIONES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CUANDO LA AFECTACIÓN DE LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

5.1. EXCLUSIONES GENERALES:

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SE APLICARÁN A MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL, VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA, VERTEBRAS Y AUXILIO DE CUIDADOS PROLONGADOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SEGURO.

- I. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



- EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER .
- II. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE ASEGURADO.
 - III. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL EN LOS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.
 - IV. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
 - V. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
 - VI. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
 - VII. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
 - VIII. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
 - IX. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO O LOS DERIVADOS CON OCASIÓN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
 - X. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
 - XI. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE GUERRA INTERNA, EXTERNA DECLARADA O NO.
 - XII. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE A CAUSA DE ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
 - XIII. EL SUICIDIO E INTENTO DE SUICIDIO NO ESTARÁ CUBIERTO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

5.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

LOS ACCIDENTES Y/O EVENTOS INDICADOS A CONTINUACIÓN NO GOZAN DE COBERTURA SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:
 - A. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
 - B. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
 - C. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTERO. O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.
- B. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O SUS SECUELAS.
- C. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.
- D. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- E. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

5.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL Y AUXILIO DE CUIDADOS PROLONGADOS

EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO DICHA INCAPACIDAD TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- CUALQUIER ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO QUE LE HAYA GENERADO UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, EL CUAL HAYA OCURRIDO CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO.

5.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA, VERTEBRAS.

VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO DICHA ROTURA TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ROTURA DE HUESOS DERIVADAS DE FRACTURAS, OSTEOPOROSIS O DESCALSIFICACIÓN DE LOS HUESOS, CANCER EN LOS HUESOS, OSTEOPENIA, Y OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO.

6. DEFINICIONES

TOMADOR: ENTIDAD FINANCIERA QUE OFRECE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, LA CUAL CONTRATA EL PRESENTE SEGURO POR CUENTA DE LOS CLIENTES QUE AUTORICEN SU ADHESIÓN AL MISMO.

ASEGURADO: PERSONA NATURAL TITULAR DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE ACEPTA SU ADHESIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y CONDICIONES; TAMBIÉN PODRÁ SER ASEGURADO EL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O LOS FAMILIARES HASTA TERCER GRADO DE

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



seguros de vida alfa s.a.

CONSANGUINIDAD, PARA EL CUAL SE SOLICITE COBERTURA Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUJETOS ASEGURABLES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

BENEFICIARIO: SON LAS PERSONAS QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENEN DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.

PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL (AMPARO BÁSICO): LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS DESIGNADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS. EN EL EVENTO DE NO EXISTIR BENEFICIARIOS DESIGNADOS O CUYA DESIGNACIÓN SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY.

PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, LA COBERTURA VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA, VERTEBRAS Y LA COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS, EL BENEFICIARIO SERÁ EL ASEGURADO.

EDAD MÍNIMA DE INGRESO: EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO: EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

PERDIDA: INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

ACCIDENTE: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

EXCLUSIONES: TODO HECHO, SITUACIÓN O CONDICIÓN NO CUBIERTO POR EL SEGURO Y QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

PERIODO DE CARENCIA: PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO. EL PERIODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PERIODO DE ESPERA: PERIODO MÍNIMO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL PRIMER PAGO, ASÍ COMO EL PERIODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBERÁ PERMANECER VIVO PARA ACCEDER AL PRIMER PAGO.

EVENTO: TODO HECHO CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



CUIDADOS PROLONGADOS: OBEDECE A LOS CUIDADOS NECESARIOS CUANDO UNA PERSONA NO PUEDE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y REQUIERE APOYO PARA ELLO, COMO POR EJEMPLO BAÑARSE, VESTIRSE, ASEARSE, DESPLAZARSE, ENTRE OTRAS.

7. VALOR DE PRIMA, VALOR ASEGURADO Y LIMITES DE

EVENTOS a. VALOR DE LA PRIMA

EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ EL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ~~LA COMPAÑÍA PODRÁ MODIFICAR EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDIENDO DEL RESULTADO TÉCNICO Y DEL COMPORTAMIENTO DE SINIESTRALIDAD DEL PROGRAMA EN CADA VIGENCIA ANUAL O MENSUAL DEL MISMO, PREVIO AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY.~~

EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDERÁ DEL PLAN SELECCIONADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.

NOTA:

LA PRIMA SE INCREMENTARA CADA DOCE (12) MESES, CON BASE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- i) LA COMPAÑÍA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES INFORMA, QUE EL VALOR DE LA PRIMA SE INCREMENTARÁ HASTA EL PORCENTAJE (%) EQUIVALENTE AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADO POR EL DANE PARA EL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; ~~o~~
- ii) ~~DEPENDIENDO DEL RESULTADO TÉCNICO Y DEL COMPORTAMIENTO DE SINIESTRALIDAD DEL PRODUCTO DE SEGURO ADQUIRIDO. EN ESTE EVENTO, SE INFORMARÁ AL ASEGURADO DE FORMA PREVIA POR CUALQUIER MEDIO, LOS CAMBIOS QUE LLEGAREN A REALIZARSE EN EL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO.~~

b. LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR

- PARA MUERTE ACCIDENTAL UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- PARA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- PARA CUIDADOS PROLONGADOS: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO LIMITADO DE EVENTOS HASTA EL MONTO MÁXIMO DE DOCE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$12.000.000) DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DÍAS DE INCAPACIDAD CONSIGNADA EN ESTE AMPARO.

8. RECAUDO DE LA PRIMA

PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL ASEGURADO, EL RECAUDO DE LA PRIMA SÓLO SE EFECTUARÁ CON CARGO A LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS DEL TOMADOR DE LOS CUALES SEA TITULAR EL ASEGURADO COMO SIGUE:

a. VIGENCIA MENSUAL.

- I. CRÉDITO DE CONSUMO: EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ MENSUAL Y SERA ASUMIDO POR EL ASEGURADO INCLUYENDOSE EN EL CREDITO OTORGADO POR EL TOMADOR AL ASEGURADO.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



seguros de vida alfa s.a.

- II. CRÉDITO ROTATIVO: EL PAGO DE LA PRIMA SERA MENSUAL Y SERA ASUMIDO POR EL ASEGURADO INCLUYENDOSE EN EL CREDITO OTORGADO POR EL TOMADOR AL ASEGURADO.
- III. TARJETA DE CRÉDITO: EL PAGO DE LA PRIMA SERA MENSUAL Y EL VALOR DEPENDERÁ DEL PLAN SELECCIONADO EL CUAL SERA CARGADO A LA TARJETA DE CRÉDITO. EN CASO DE PERDIDA O EXTRAVÍO AUTORIZO A LA ASEGURADORA PARA QUE EL VALOR DE LA MISMA SEA CARGADA A LA NUEVA TARJETA DE CREDITO EXPEDIDA POR EL TOMADOR.
- IV. CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES: EL PAGO DE LA PRIMA SERA MENSUAL Y EL VALOR DEPENDERÁ DEL PLAN SELECCIONADO EL CUAL SERA DEBITADO DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE.

b. VIGENCIA ÚNICA

- I. CREDITOS DE LIBRANZA "PRIMA ÚNICA": EL VALOR DE LA PRIMA SERA UNICA. EL ASEGURADO AUTORIZA AL TOMADOR A EFECTUAR EL RECAUDO DE LA PRIMA DEL SEGURO, LA CUAL SE ENCONTRARÁ INCLUIDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO DESEMBOLSADO.

9. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA SERÁN LAS SIGUIENTES:

EDAD DE INGRESO: 60 AÑOS
EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 79 AÑOS MÁS 364 DÍAS
EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: 85 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

10. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

SERÁ LA INDICADA EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES.

a. VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACUERDO AL PRODUCTO

i. VIGENCIA MENSUAL

- I. PARA CRÉDITOS ROTATIVO /COMERCIALIZADOS EN HALL BANCARIO/: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE SEGURO, ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS EL CREDITO SE ENCUENTRE VIGENTE O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.
- II. PARA CRÉDITOS DE CONSUMO /COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE TELEMERCADERO/: LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ MIENTRAS EL CRÉDITO ESTÉ VIGENTE O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.
- III. PARA TARJETAS DE CRÉDITO CON RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTOCEN CARGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO (S) CONTRATADO (S): EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA CON LA ACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS LA TARJETA DE CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

- IV. PARA TARJETAS DE CREDITO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORIZEN CARGAR CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO (S); LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL MOMENTO EN EL QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS LA TARJETA DE CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.
- V. CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA HASTA QUE LA CUENTA SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

NOTA: CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTÚA A TRAVÉS DE TELEMERCADERO, LA VIGENCIA COMENZARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTÚA EN LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA VIGENCIA COMENZARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

11.1. VIGENCIA ÚNICA

- I. PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA CUYA VIGENCIA SEA ÚNICA: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ ÚNICA, **CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA HASTA UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO.** EN CASO QUE EL CRÉDITO OTORGADO AL ASEGURADO SEA PAGADO A LA ENTIDAD FINANCIERA EN UN TIEMPO INFERIOR AL INICIALMENTE PACTADO O EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DEN REFINANCIACIONES EXTENSIONES O AMPLIACIONES DE PLAZO Y MONTO DEL CRÉDITO ORIGINAL, LA VIGENCIA DEL SEGURO NO SE VERÁ AFECTADA POR DICHS HECHOS Y LA MISMA SE MANTENDRÁ HASTA LA FECHA INICIALMENTE PACTADA.

NOTA: CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTÚA EN LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA VIGENCIA COMENZARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

ESTA VIGENCIA SERÁ ÚNICA CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

11. PERIODO DE CARENIA

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



NO SE ESTABLECE PERIODO DE CARENCIA PARA NINGUNA DE LAS COBERTURAS.

12. PERÍODO DE ESPERA

NO SE ESTABLECE PERÍODO DE ESPERA ALGUNO.

13. TERMINACIÓN

EL CONTRATO DE SEGURO SE TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
- II. CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA.
- III. REVOCACIÓN UNILATERAL MEDIANTE NOTICIA ESCRITA O VERBAL DE PARTE DEL ASEGURADO.
- IV. MUERTE DEL ASEGURADO.

14. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO, PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR EL ASEGURADOR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIÓ. POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR.

- I. PARA AQUELLOS SEGUROS CUYA VIGENCIA SEA ÚNICA

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDA A SOLICITAR ANTE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA A SER RECONOCIDA A FAVOR DEL ASEGURADO, SE EFECTUARÁ CONFORME LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

RANGOS DE TIEMPO	PORCENTAJE DE LA PRIMA A DEVOLVER
DESDE EL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y HASTA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.	100% DEL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA POR EL ASEGURADO.
UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.	5% DEL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA POR EL ASEGURADO (*).

(*) LOS PORCENTAJES DE PRIMA A SER DEVUELTOS CORRESPONDEN A LOS CONSAGRADOS RESPECTIVAMENTE, CONSIDERANDO QUE DEL 100% DEL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA POR EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DEDUCIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN ASOCIADOS AL SEGURO RESPECTIVO.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN TENDRÁ EFECTOS DESDE LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE DEL CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA AUTORIZADO EL PAGO. EN CASO DE QUE CON LA CANCELACIÓN HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PORCENTAJES DE PRIMA(S) NO DEVENGADA (S) EL VALOR DEVUELTO POR LA ASEGURADO SERÁ ABONADO AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



EL VALOR DE LAS CUOTAS O INSTALAMENTOS MENSUALES DEL CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA AUTORIZADO EL PAGO PODRÁ MANTENERSE IGUAL DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE DICHO CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO.

II. PARA AQUELLOS SEGUROS CUYA VIGENCIA SEA MENSUAL:

LA MISMA SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA SOLICITUD DE LA REVOCACIÓN.

15. MORA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE ALGUNO DE SUS CERTIFICADOS O ANEXOS, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁN DERECHO A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA NO DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

16. DOCUMENTOS DE RECLAMACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) DEBERÁ (N) ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- A. PARA AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE FIGURE COMO ASEGURADO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN DEBERÁ APORTAR COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O SENTENCIA AUTÉNTICA PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA EN LA CUAL SE DECLARE LA CONVIVENCIA O DECLARACIÓN AUTÉNTICA LLEVADA A CABO ANTE NOTARIO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CUAL SE DECLARE LA CONVIVENCIA.
- B. PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LOS FAMILIARES HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD FIGUREN COMO ASEGURADOS, SE DEBERÁ APORTAR LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO EN LOS CUALES SE PUEDA DEMOSTRAR EL PARENTESCO HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD.

I. MUERTE ACCIDENTAL

- 1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
- 2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- 3. REGISTRO CIVIL O NOTARIAL DE DEFUNCIÓN.
- 4. NECROPSIA EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA.
- 5. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

II. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
 2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
 3. DICTAMEN DE INVALIDEZ EXPEDIDO POR EPS, ARL, COLPENSIONES O LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL QUE CONSTE CAUSA DE LA INVALIDEZ, PORCENTAJE DE INVALIDEZ Y DESCRIPCIÓN DE DISMINUCIÓN.
 4. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.
- III. AMPARO DE VALOR ÚNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETÁBULO), FÉMUR, TIBIA, VERTEBRAS**
1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
 2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
 3. CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS ORIGINALES DEL DICTAMEN MÉDICO EN QUE CONSTE EL TIEMPO DE EVOLUCIÓN Y FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA FRACTURA, EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL O MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL. EL MÉDICO O ESPECIALISTA QUE EMITA EL DICTAMEN NO PODRÁ SER FAMILIAR EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO.
 4. EXÁMENES QUE COMPRUEBAN EL PADECIMIENTO DE LA FRACTURA (RADIOGRAFÍAS, ETC.)
- IV. CUIDADOS PROLONGADOS**

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, A TÍTULO SIMPLEMENTE INFORMATIVO, Y CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO UN ACCIDENTE QUE LE CAUSE UNA INCAPACIDAD TAL QUE LE IMPIDIERA REALIZAR AL MENOS DOS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: BAÑARSE, ALIMENTARSE, VESTIRSE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN LOS ÚNICOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE PROBAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APODERADO.
2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
3. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD ORIGINAL DONDE CONSTE EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO ESTUVO INHABILITADO PARA EJERCER AL MENOS DOS (02) DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA. DICHA CERTIFICACIÓN DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UN MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL O MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL.
4. SEGURO DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

NOTA: EL MÉDICO QUE EMITA LA INCAPACIDAD NO PODRÁ SER FAMILIAR DEL ASEGURADO HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

17. MERITO EJECUTIVO

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN PRESENTE LA RECLAMACIÓN, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN



INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

18. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL CONTRATO DE REASEGURO NO MODIFICA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR, Y LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE ESTE, EN CASO DE SINIESTRO, NO PODRÁ DIFERIRSE A PRETEXTO DEL REASEGURO.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR, EN EL LUGAR DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADA POR LA MORA DEL ASEGURADOR.

19. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES AQUÍ CONSAGRADAS NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

20. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



seguros de vida alfa s.a.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

21. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORQUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

22. AVISO AL ASEGURADOR

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

23. SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A PODRÁ SUSPENDER TRANSITORIAMENTE EL ANÁLISIS DE UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

ESTA SUSPENSIÓN SERÁ INFORMADA AL RECLAMANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS.

ASÍ MISMO SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO O INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ASEGURADO, AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES VERAZ Y COMPROBABLE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE, PARA LOS FINES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS AQUÍ CONTRATADOS, A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., A LA ENTIDAD FINANCIERA Y SUS REASEGURADORES PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO, UTILIZACIÓN, REVELACIÓN O

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.



seguros de vida alfa s.a.

APROVECHAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES, INCLUSO A TERCEROS (EJ: PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES) CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE, Y PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES RELEVANTES O PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE LES RESULTE AFIN, COMPLEMENTARIA O ASOCIADA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y PODRÁ CONTACTAR A LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIÉNDOSE A LA LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE. RECUERDE QUE USTED NO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL DE MENORES DE EDAD, DE SALUD, RELIGIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL O, EN TODO CASO, DATOS SENSIBLES, EXCEPTO SI ELLA ES INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL SEGURO SOLICITADO.

25. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN, INDICADAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

26. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

LOS DATOS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO SERÁN LOS SIGUIENTES:

CORREO ELECTRÓNICO: DEFENSORDELCONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSALFA.COM.CO

TELEFAX: 7435333 EXT 14454

DIRECCIÓN: CALLE 24A NO. 59 42 TORRE 4 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 A.M. A 6:00 P.M. JORNADA CONTINUA.

27. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

BANCO DE BOGOTÁ

A NIVEL NACIONAL: 018000960066

BOGOTÁ D.C: 7455415

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Condicionado particular

Seguro de accidentes personales- Segmento experiencia

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CP_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCOBTA20141022.Versión 19.